The state of the state of the state of

Agranscribe à esta periodleo en la Redaction casa de los Seest Vinda é liftos de Minon à DO est at afio, 60 el semestre y 30 el trimestre. Los suancios se inscrioren of medio real floor para los suscritores, y un real tinea para los que no lo seame en estadido en enciclos en caracter.

PARTE OFICIAL

LORESTDENIZA DEL CONSCIO DE MINISTROS

S. M. lä Beina (Q. D. G.) yesu augusta Real, familia, regresaron ayer a esta corte y continuan sin novedad en su importante salud.

(CACUTA BEL 21 DE SETIEMBRE NUM 2011)

MINISTERIO DE LA GUERRA. $\label{eq:continuous} \phi(x) \approx \frac{1}{2\pi} \frac{1}{2\pi} (x)^2 + \frac{1}{2\pi} (x)^2 +$

Numero 41 - Circular.

Exemo Spe Rara Heyania efecto lo mandado en Real orden de 19 de Agosto, próximo anterior, respecto á la traslacion a Cadiz de la fuerza del ejército de la Peninsula destimada i al Ade., Cuba, la Reina (Q. D.; G.) ha tenido á bien disponer lo que sigue: 1177 11

Articulo 1.9 Los contingentes de los cuerpos que guarnecen las islas Baleares se reuniran en Palma, los de Cataluña en Barcelona, los de Valencia en Alicante, los de Granada en Malaga, los de Aragon, Provineias Vascongadas, Navarra y Burgos en Santander, y los de Castilla la Vieja y Galicia en la Coruña, desde cuyos puertos serán trasladados à Cádiz por mar en los buques que al electo se destinen.

Art. 2.º La reconcentracion parcial de los contingentes en los puntos expresallos, y con especialidad en los de Palma y Santander, se procurara efectitarla para el dia 25 del actual mes de Seliembre.

Art. 3. Los contingentes

de los enerpos que existencien los distritos militares de Castilla la Nueva, Extremadura y Andalucia, marcharan directamente á Cádiz

brados por los defest de los cuerpos, y en su caso por las Capitanias generales, si atendida la situación de las tropas se considera conveniente reunir dos ó más contingentes bajo el mando de un solo Oficial, entregazán la fuerza de su cargo á los Comandantes de las banderas de Ultramar en los puertos de su respectivo embarque, y al propio tiempo entregarán tambien las filiaciones, libretas, relaciones de débitos y créditos y demas documentos correspondientes, en el concento de que la tropa ha de ir ajustada por fin de este mes, con cu-ya fecha sera haja en los cuerpos y alta en los depósitos.

Art. 5.º La tropa recibirá en los depósitos en que tenga entrada el completo de su vestuario de embarque, a cuyo fin se autoriza a los Comandantes de los mismos para la adquisicion de las mantas, camisetas y cualquiera otra prenda necesoria, en vista de las que á cada soldado falten, hasta el número de 80 en Palma, 500 en Barcelona, 220 en Alicante, 140 en Målaga, 350 en Santander, 200 en la Coruño y 500 en

Art. 6.º Los Jefes y Oficiales destinados actualmente á Cubo, ó que se destinen en este mes, que á consecuencia de la mandado en Real órden de 21 del anterior deben embarcar en Cadis, en lugar de marchae aisladamente à dicho puerto, se presentarán en los que quedan señalados para la reconcentracion de los contingentes de las provincias en que se hallen, a fin de ser trasportados con ellos; tomando, al efectuarse la reunion parcial ó total de la tropa, el lugar que segun su respectiva clase les con-Art. 4.0 Los Oficiales nom- responda:

Art. 7.º Donde no hubiese Oficiales sueltos con destino á Cubal nombrarán los Capitanes generales los que sean precisos para la conduccion de la tropa durante la navegucion o marcha á Cádiz.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y fines correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Santiago 9 de Setiembre de 1858 .-- O-Donnell .-- Señor

Dal Gobierno de provincia-

ethode side as a seconderic

... En la Gaceta oficial correspondiente al din 22 del mes actual se halla inserto el Reul decreto y Real orden circular signientes:

MINISTERSO DE LA GOBERNACION. 30%

BEAL DECKETO.

. Para llevar à cabo lo dispuesto en el articulo 3.º de mi Real decreto de 11 del astual; atendiendo à las razones manifestadas por el Ministro de la Gobernacion, y de conformidad coa el parecer de mi Cansejo de Ministros. Vengo en decretar lo siguiente:

Articulo nation. Se procedera à electiones generales para Diputados à Côrtes el dia 31 de Octubre próximo venidero.

Dado en San Lorenzo á vejute de Setiembre de mil ochocientos ciuenenta y pelio.-Está rubricado de la Real mano. == El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera,

Gobierno - Negociado 1.º - Circular.

Por el Real decreto, de 41 del presente sube ya. V. S. que S. M. in Reina (Q. D. G.), de conformidad con el parecer de su Consejo de Ministros, ha discelto el Congreso de los Diputados, disponiendo que se proceda a nuevas elecciones en todo el Reino.

Desde nue S. M. se dignó denositar su confianza en el actual Ministerio era necesaria esta medida: Asi lo reconocieron los Ministros al: puato que, respondiendo á su obligacion do hombres públicos, acentaron el encargo de constituir un tiobierno. Y el año último, con sus varios accidentes políticos habia ya ofrecido à la alta penetracion del Trono y al juicio de los pueblos seguros indicios de que el Congreso clegido en virtud de la Real, convocatoria de 16 de Enero de 1857, no solo debia ser un obstáculo para los Ministros : actuales : sino que podia serlo, mas é menos, para todos los une nombrase S. M. en uso de su augusta prerogativa.

No trata el Gobierno de censuran por este al Congreso disuelto. Era su conducta consecuencia forzosa de causas diversas, entre las cuales merecen particular memoria el restablecimiento de las listas de 1834, que sometió à un criterio electoral impropio el juicio de una de las más importantes situaciones políticas en que se ha hallado el país, y la reciente agitación de los animos que entorpecia aun el libre ejercicio de la razon pública. Pero es lo cierto que en pocos meses ha visto el pais, no siú sorpresa á un Ministerio de las propias opiniones que el mayor número de los Diputados se atribuia, desairado en el Congreso sin razon conocida; y a otro Ministerio, de indole aún más acomodada á la que parecia tener el Congreso mismo, obligado à suspender apresuradamente la tiltima legislatura, sin que bastase el escrupuloso res-pelo que mostró S. M. a las prácticas parlamentarias, ni sus generosos descos de concordia, h calmar las pasiones agitadas de la Camara popular, devolviendo su curso sereno

à la gobernación del Estado. Tales eran aun los descos de S. M. y sus nobles propositos enando se dignó llamar à sus, consejos à los actuales Ministros: y ellos no ha-brian correspondido à la Régia confianza, si por su parte no hubieran decidido desde luego la disolución del Congreso, pero era menester

rectificac las listas de nuevo, si ha-l bian de ser la verdadera expresion del Cuerpo electoral, que por la Constitución interviens en el tiobierno de la Monorquia; y eso ha retardado nor algon tiempo la adopcionde aquella medida importante. Luego que el esta la de las operaciones de rectificacion lo la permitido, V.S. ha visto que el Gobierno se ha apresurado á proponer á S. M. la disolucion del Congreso de los Diputados y la convocatoria de otro, en los términos que previenen la Constitucion y la Ley vigente.

No podria observar V. S. en las próximas elecciones, una conducta aja da la à las esperanzas del Gobierno, si no conociera de antemano susintenciones políticas; y el Ministro qua suscribe, encargado de Trasmitirlas à V. S. per sus companeros, se propone ser, anaque breve, bastante explicito acerca de este punto. La publicidad de estas instrucciones servirá al propio tiempo para dar á conocer à les electores les principios del Cobierno, preparandose con entero conocimiento el juicio constitucional de las Córtes.

Parede V. S. madfestar, ante tado, à los electores de esa proviucia, que los ministros actuales se proponen gobernar con la Constitucion que hallan vigente, seguros de que el país recagerá mas frutos de la estricta obediencia à sus preceptos, que de una madanza en ellos, por halagüeña que fuese, que anmentarit lie va dolacast instabilidad de nuestras leyes fundamentales.

Pero aporte de estas, hay leves politi as que hacer, y reformas a iministrativas que plantear y à unas y otras dedicara su alencion el gubierno. No con el fia de singularizarse, sino con el meditado propósito de desenvolver la riqueza del pais y perfeccionar su administración, los Ministros están resueltos à llevar à cabo, desde luego la desamortización vivil, y à presentar à las Cories la s teves indispensables para lograr que U provincia y el manicipia se cons-· tituyan de modo que, a igniciendo mayor independencia administrativa, no se calorpezea por eso la accióntutelar del Estado. Y en cuanto à la des unortizacion oclesióstica, los Ministros la descan ciertamente; mas no corresponderian à los piadosas sentimientos de S. M. la Reina, ni à los sayos propios, si no procurasen realizarla de acuerdo con la Santa Sede, y armonizando con los del país los altos intereses de la Iglesia. La desamortizacion enenta ya en Espana con les votes de todos les partidos adictos à la dinastia: y al llevarla à caho, está seguro el Gobierno de interpretar rectamente los descos de la nacion casi entera. Unanime es asimismo el convencimiento de que es llegada la hora de descentralizar un tanto la administracion pública, y par consignitate, espera el Gobie o que tambien merecerà la general aprobacion este intento. Por males; ni cree que la macion pueda

nocimiento de los delitos que cometa la imprenta en todas las constiones que paed in ser objeto de discusion publica. Si esta disposicion parece conveniente bajo el panto de vista politico, no lo es menos por cierto si se la considera en su importancia social, como que separa de las luchas ardientes del dia à los eucargados de aplicar los eternos princi-pios de Justicia. En ambos conceptos, cree el Gobierno de S. M. que producirá saludables frutos; y no serà de los menores timbres de este Reinadu of lijar la suerte, hasta aqui precaria en España, del grande y preciose instrumento de la moderna cultura.

Estas son las principales disposiciones que el Gobierno se propone tomar desde luego, é presentar, formutadas en leyes, à las Côrtes en la primera legislatura. No se limitan à esto, sin embargo, las miras del Gobierno. Aunque por de pronto dedique su alencion especialmente à las medidas políticas, porque eso exigen las circunstancias, V. S. puede asegur ir à los electores, que dará en adelante la preferencia debida al progreso malerial del pais, favoreciéndale por medio de las leyes y de la administración, y proeurando atraer à este modesio, pero seguro camino la actividad nacional en largas contiendas desperdiciada. La nacion, ca suma, puede confiar en la sabiduria del Trono y en el amor que S. M. la profesa; y los Ministres actuales no dejarán de secundar los benéficos propósitos que dicte à S. M. su Real ánimo, contribuyendo por su parte à restablecer la grandeza antigna de la Monarquia sobre los sólitos fundamentos que ofrecen la pública prosperidad, la moralidad indudable en la gestion de los negocios y el ejercicio bal del sistema representativo, bien inestiumble que deberá Españo à la actual dinastia.

No desconoce el Gabierno las dificultades que ha de hallar V. S. en la aplicación que ha de hacer de sa politica. Pero ellas no son tales que no haste à vencerlas el relo consiante de V. S.; y el Gobierno, que ha depositado en V. S. su confianza, fa hene tambien enmplida en el triunfo de la politica que profesa. A las precompaciones orcaigadas; á los discordias locales y personales, disfrazadas años há con nombres politicos, podrá V S, oponer, con notoria ventaja, los principios del Gobierno. No se considera este obligado à favorecer las tendencias de los partidos que pretendan fundar sobre una constitucion diversa cada uno la Monarquia; que aspiren a plantear cada cual un distinto sistema administrativo, y á servir con un personal esclusivo las oficinas del Estado. Ni admite que partidos de esa naturaleza puedan Haurarse constitucio-

último, los Ministros desean devolver | recoger de ellos otros frutos que el al jurado, ca una nueva ley, el co- | despotismo ó ta anarquia. Por lo mismo V. S. interpretara con acierto los deseos del Gobierno si acenta el apoyo de todos los que se asocien de huena fé à una neldica que, partienllo de las instituciones vigentes tiene por primer objeto consolidar su ejercicio. Tambien purde V. S. prescindir de denominaciones, cuando los que las lleven no tengan, acerca de la dinastia; de la Constitucion, de las princuales cuestiones politicas, opiniones contrarias à las que acaba de manifestor el Gobierno.

Hay en todas partes hombres linurados une conservan solo por consecuencia ciertas denominaciones, que nada real significon en el mayor número de los casos; y hay tambien una juventud, Bern de nobles aspiraciones, y obligada hasta aqui à alejarse de los negocios púl licos, ó á fundirse, sin elercitar el propio albedrio, en el troquel de los parlidos antigues. Cuando V. S. haya alcanzado el apovo de esta claso de personas, podrá con ellas desafiar las tras intempestivas de las facciones estremas, cuyos medios y cuyo conducta ha tenido ocasion de juzgar sobradamente darante la rectificacion de las listas electorales. V. S. ha visto por enáatos caminos se ha pretendido despaturalizar el fin legal y hourado del Gobierno al dictar aquelia importante medida, y salica, eponerse aliona à que se estravie la cpihion de las colégios electorales é se falsee de cualquier modo la representarion del pais.

El Gobierno por su parte, puede V. S. estar seguro de que no le ordenarà que imponga candidatos à los nucldos, ni le exigirá la exclusion sistemática de una fraccion ó de alganos hambres paliticos, ni menos consentirà que la violencia mas leve ó la menor trasgresion de las leves empañe la solemne imparcialidad del grande acto constitucional que se prepara. Pero los Ministros llamados à plantear una politica, que creen que ha de ser para su patria fecunda en beneficios, ni deben ni pueden dejar de defenderla ante los distritos como la defenderán en su dia arte las Cortes; y V. S., organo y agente principal del Gobierno en esa provincia, ni puede ni debe tampoco renunciar à ejercer en las elecciones el influjo fegal que su posicion le permite, impidiendo que oigan solo los electores la voz de las oposiciones. Asi lo requiere la completa imparcialidad del jnicio que va abrirse entre el Gobierno y los que se declaren adversarios de sa política asi lo espera el Gobierno del celo reconocido en V. S., y no tiene reparo en manifestarlo con el valor y la ingenuidad de las convicciones since-

De Real orden lo digo à V. S. para sa conocimiento. Madrid 21 de Setiembre de 1858,-Posada Herrera. = Sr. Gobernador de.....

Lo que se anuncia en el Boletio oficial de la provincia para la debida publicidad. Leon 23 de Schembre de 1858.-Genaro Alas.

(6) CETA DEL 22 DE STIFMORE NEV. 265.) PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

BRALES DECRETOS.

De acuerdo con mi Conse~ jo de Ministros, Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Leandro Villar, Gobernador de la provincia de Caceres.

Daslo en San Lorenzo & veinte de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y ocho. =Está rubricado de la Real mano.=El Presidente dei Consejo de Ministros, Leapoldo O-Dounell.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Cáceres á D. Bartolomé Romero Leal, cesante de igual cargo en la de Ponteve-

Dado en San Lorenzo á veinte de Satiembre de mil ochocientos cincuenta y ocho. -Está rubricado de la fical mano.=El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O-Donnell,

De conformidad con lo propuesto per mi Consejo de Ministros, Vengo en admitic á D. Antonio Altuna la dimision que la hecho del cargo de Gobernadue de la provincia de Oviedo, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando satisfecha del culo y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado co San Lorenzo á veinte de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y ocho. =Está rulpicado de la Reat mano.==Ei Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O-Donnell.

De conformidad con lo propuesto por nti Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobornador de la provincia de Oviedo á D. Roman Goicoerrotea, que lo es de la de Salamanca.

Dado en San Lorenzo á reinte de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y ocho. Está rulnicado de la Real mano.=El Presidente del ConO-Donnell.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrae Gobernador de la provincia de Salamanca á D. Gregorio Pesquera, que desempeña igual cargo en la de Navarra.

Dado en San Lorenzo á veinte de Setiembre de milochocientos cincuenta y ocho. ≕Está rubricado de la Realmano,=El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O-Donnell.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Navarra á D. Joaquin Sevilla, cesante del mismo cargo.

Dado en San Lorenzo a veinte de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y ocho. Está rubricado de la Real mano.=El Presidente del Conarjo de Ministros, Leopoldo O-Donnell.

Atendiendo á las razones que Me ha expuesto el Minis--tro de la Gobernacion, Vengo en aprobar la determinación que fomó de accerdo con los de Gracia y Justicia, Hacienda y Fomento en 9 del actual, admitiendo á D. Eusebio Donoso Cortés la dimision que hizo del cargo de Gobernador de la provincia de Huesca, declarandole cesante con el haber que por elasificacion le corresponda, y nombrando en su reemplazo à D José Montemayor, Gobernador cesaite de varias provincias.

Dado en San Lorenzo á veinte de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y ocho, ⇒Està rubricado de la Real mano.=El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo .O-Donnell. .

fercers net 25 be seriewent west, 286) MENISTRIBLE DE LA GORERNACION.

EXPOSICION & S. M.

SEÑORA: Las convulsiones políticas y los delitos y excesos de varias clases, perpetrados á su sombra en varios puntos del Reino, dieron ocasion, á veces en estos últimos años para declarar o mantener en carácter de una rebelion abierestado de sitio las provincias ta de poblaciones enteras con-

territorio español.

Por consecuencia de estas declaraciones subsiste aun boy aquel estado en las cuatro provincias de Cataluña, doude se ennsideró necesario este sistema para tener à raya los elementos de rebelion y de disturbio que se creyó existian en aquella comarca, nins que en otra alguna, por causas que no es altora del caso examinar; en la de Málaga, donde, por razones análogas y con motivo de reiterados crimenes y delitos contra la seguridad personal y la propiedad, se creyó preciso para ponerles coto prolongar más que en las restantes provincias de Andalucía el estado excepcional creado en ellas cuando la sedicion de la Carolina en el verano de 1857; en la parté superior de las de Hilesca y Zaragoza, como recurso extraordinario para la represion del contrabando á que se dedican habitualmente los moradores de algunos valles fronterizos al vecino Imperio; y finalmente, en el territorio del Maestrazgo, para escarmentar las partidas de malhechores que asomaban en él.

Cualesquiere que hayan podido ser las razones que exigiesen este régimen excepcional, y supuesta la necesidad incuestionable de su establecimiento ó continuacion, creen los Ministros responsables de V. M. que es llegado ya el caso de ponerle término, resueltos como se hallan á restablecer en todos los terrenos la integridad de los principios constitucionales y la fiel y exacta observancia de las leyes, y persuadidos de que esta linea de conducta, seguida con perseverancia, y los medios ordinarios de Gobierno podrán bastar para la conservacion del órden público, ó para su restablecimiento si llegase por desgracia de cualquier modo á al-

Bien quisieran, al proponer á V. M. la adopcion de esta medida, hacerlo de una manera ámplia y absoluta sin restriccion de ninguna especie; pero razones poderosas se lo han impedidó.

El progresivo aumento que de algun tiempo à esta parte se observa en el ejercicio del contrabando en algunos valles de los Pirineos de Aragon. fronterizos al vecino Imperio, ejercicio que toma a veces el

sejo de Ministros, Leopoldo todas, ó bien alguna porte del tra la Autoridad y las leyes, y i Barcelona, Gerona, Tarragona, de luchas sangrientas contra la fuerza pública encargada de sostenerlas, exige todavía por algun tiempo el empleo de medios excepcionales para la represion de aquel tráfico criminal en la comarca teatro de semejantes excesos y desafueros.

Así como un sistema constante de legalidad acostumbra á los pueblos á respetar las leyes sin esfuerzo ni violencia asi tambien el estado de sitio, cási habitual, observado por tantos años en las provincias de Cataluña, tiene á sus naturales acostumbrados à cierto régimen de rigor. El trábsito repentino de esta situación á otra normal en que, para la administracion de la justicia criminal, sustituyan á la dureza y rapidez de la jurisprudencia militar las tormas mesuradas de la legislacion comun, 'si bien no ofrece inconveniente alguno respecto de la gran mayoría decindadanos honrados, pacíficos y laboriosos, podría ser peligroso y de fatales consecuencias para la seguridad de sus persunas y propiedades, alentando á los criminales con la esperanza de poder quizá eludir así más fácilmente el castigo de sus delitos y aten-

Por eso conviene que continuen todavía por algun tiempo siendo juzgados esta especie de mathechores conforme las prescripciones de la ley excepcional de 17 de Abril de 1821,

Fundado en totha las consideraciones que anteceden, tiene la honra el Consejo do Ministros de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

San Lorenzo 20 de Setiem bre de 1858.=SEÑORA =A L. R. P. de V M .== El Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Guerra y Ultramar, Leopoldo O-Donnell-El Ministro de Estada, Saturnino Calderon Collantes,=El Ministro de Gracia y Justicia, Santiago Fernandez Negrete.=El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverría.=El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.-El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Cesa el estado

Lécida y Malaga, y en el territorio del Maestrazgo.

Art. 2.º Por ahoro, y miéntras lo exija la necesidad de reprimir en ella enérgicamente el contrabando, continuara en estado excepcional la zona que comprenden los bajos y altos Pirineos de Aragon, desde la línea española y límites de Navarra y Cataluña en toda la extension de los vallés de Ansó, inclusos el término y pueblo de Jago, valles de Hecho, Aragües, Aisa, Canfranc, Terra, Broto, Bielso, Gistain y Benasque, como tambien los partidos judiciales de Jaca y Sos.

Art 3.º En las provincias de Barcelona, Gerona, Tarragona, Lérida y Valencia continuarán poe ahora siendo juzgados militarmente con arreglo à las prescripciones de la lev de 17 de Abril de 1821, los salteadores de caminos y los ladrones en despoblado, y aun en poblado siendo en cuadrillas,

Art. 4.º Los Ministros de la Guerra y Gobernacion, 'comunicarán las instrucciones oportunas para la ejecución del presente decreto.

Dado en San Lorenzo a veinte de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y ocho - Esta rubricado de la Real mano-El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

ANUNCIOS OFICIALES.

El dia 7 de Noviembre prócsimo sa verificará en este Gobierno de provincia la sufiasta y adjudicación de la impresion del Ruletin oficial de la provincia para el año de 1859 bajo el pliego de condiciones que se hallară de manifiesto en la Secretaria del mismo Cobierno, y conforme à la dispuesta en las licales órdenes de 3 de Setiembre de 1846 26 de Setiembre de 1847, 8 y 24 de Octubre de 1856, en la parte que no se deroguen respectivamen-

Las proposiciones se harán en pliegos cercados y se dirigirán á este Gobierno de proviucia por el correo, ó se depositarán en una caja cerrada, que con buzon estará expuesta al público á la entrada de las oficinas que ocupa el mencionado Golderno de provincia, durante todo el mes de Octubre, debiendo acceditatse el dede guerra en las provincias de pósito de 8 000 rs. en la Te-

Por renuncia de D. Joaquin Rodriguez Mediavilla, se halla vacante la Secretarla del Ayuntamiento de Vegaquemada, cuvo sueldo es de mil trescientos reales anuales. Se acuncia en este periódico oficial para que los que se muestren aspirantes dirijan sus solicitudes al Alcaine de dicho Ayuntamiento dentro del término de un mes, cuya plaza se proveera al tenor de lo que dispone el Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Leon 24 de Setiembre de 1858 .= Genaro Alas.

El Sr. Juez de 1.ª instancia de Castellon de la Plana me dice con fecha 14 del actual lo que sigue:

Por providencia de este dia acordada en la causa que de oficio estoy instruyendo contro Bautista Llopis (a) Ballesteros, natural que resulta ser de la villa de Liria, tratante, cuyas señas personales se insertan á continuacion, sobre espendicion y circulacion de moneda de oro falsa, be mandado dirigir á V. S. el presente como lo verifico, rogandole se sirva disconer la insercion del oportuno anuncio en el Boletin oficial de esa provincia, con encargo á los Alcaldes de los pueblos de ella, a los empleados de vigilancia pública y á los Comandantes de los puntos de la guardia civil, que procedan al descubrimiento y captura del mencionado Bautista Llopis, y le remitan convenientemente asegurado á disposicion de este Juzgado.

Y se inserta en el Boletin oficial para que los Alcaldes constitucionales y pedáncos, individuos de la Guardia civil y del ramo de vigilancia, redohlen toda la actividad necesaria al objeto que se expresa en el preinserto escrito. Leon 26 de Setiembre de 1838 Genaro Alas. and the same same

SEÑAS.

gular, pelo castaño oscuro, bar- sentarán cu el local que se cita, ha cerrada, color sano, falto de con findor abonado que resun diente, viste pantalon y ponda del importe de las obras chaleco de pana, sombrero on- que se circulen; en inteligencia

soreria de provincia, y siendo la jaca que monta es sobre la necesario que los licitadores marca, pelo tordo moscado, aparejo redondo y brida.

De los Ayuntamientos.

Alcaldia constitucional de En-. cinedo.

Dispuesta la Junta pericial de este Ayuntamiento à practicar la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contrib**a**- i cion territorial del año de 1859, hace saher à todos los propietarios y colonos que posean bienes de cualquiera clase que; sean sujetos a dicha contribu-. cion del término jurisdiccional. de este manicipio, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento las relaciones con arreglo á instruccion, ó las variaciones ocurridas en su riqueza; lo que verificarán dentro del término de quincerlias signientes à la insercion de este anuncio en el Boletia oficial, pues trascurrido este término noserán oidas sus reclamaciones y la Junta les juzgară de agravio pon los datos que posea. Encinedo 30 de Agosto de 1858. =Pedro del Bayo.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIRDADES Y DERECHOS DEL BSTA DO DE LA PROVINCIA DE LEON.

Subasta de obras.

El domingo 2 de Octubre próximo y hora de las once de su mañana, en el local de esta Administracion, se celebran remates públicos de las obras de reparación que necesitan las. casas que á continuacion se espresau. Tipo pera la

the war.

	Als. Dh.
Una casa en esta cindad, sin	
número, a la cade de Sau	63.100
. Lorenzo, que habita Manuel	enegant
Leon	492
Otra id., admero 26, a la ca-	
He de S. Pedro de los Hubr- tos, que habita Blas Rojo,	411
Otra id., número 2, a la calle	411
de Cantaceros, que liabita	
José Gutterreza	362
Otra dil prinsero Q, a la colle	
1 de Herreros, que habita	1. 1. 1. 1. 1.
¿ Enselio Blanco.	263
Otra id., numero 2, a la calle	
de Herreros, que habita	998
Juan Bartero	
He de Rennera, que hobi-	
ta Antonio Martinez.	491
44 44 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 1	

Las personas que descen Edud 36 años, estatura re- interesarse en la subesta se prego y alpargatas de callanio; que las posturas admisibles han dos ó mas igitales, contende- imprehia de la Viuda é Hijos de Miñon.

de ser inferiores à fas cantidas ran sus autores hasta que una des que sieven de tipo! Debn 24 de Settembre de 1858.--Ambrosio Garcia Palacios.

DIRECCION GENERAL DE ADMI-MISTRAGION MILITAR.

Amuncio...

Debiendo procederse a contratar en virtud de Real orden de 24 de Agosto Ultimo, el servicio de comunicación y trasportes entre Malaga y los cautro presidios menores de Alrica, por medio Je hin buque de vapor à hélice de madera ó de hierro, nuevo ó un estado de printera vida, desde el dia de su recepción liasta fin de Setiembre de 1861, con arregio al pliego de condiciones reductado con este objeto, se convoca por el presente una pública y formal licitacion, con las formalidades signientes:

1.ª La sullasta será simil-tánca, y tendrá lugar én esta Direccion general y en la Intendencia del distrito militar del Granada á la una del dia 20 del próximo més de Octubre, con arregio à lo prescrito en el Real decreto de 97 de Febrero de 1852, é Instrucción de 3 de Junio del mismo año, y mediante proposiciones, segun el formulario que con el pliego de condiciones estará de manificato en las secretarias de dichas dependencias.

2.ª A las proposiciones deberán acompañar los licitadores como garantia, el documento que justifique el depósito de 40,000 rs. en la Caja general o en la Tesoreria de Hacienda pública de Granada, bien en metalico, o su equivalente en papel del Estado del 3 por 100 consolidado o diferido, acciones de carreteras o ferro-carciles.

3.0 El precio límite superior que se abunara conio sultvención por este servicio, será el de 320,000 rs. auuales, pagaderos cada mes proporcionalmente cuando lo seau las de-mas obligaciones del Estado. Bajo la mejora de este tipo, se presentaran las proposiciones en pliegos cerrádos antes de constituirse el tribunal de subasta, y no se admitiran mas principiado el acto. Las que sean superiores al limite no se admitiran, ni las que carezcan de los remnisitos prevendos, declarandose aceptable la que resulte mas ventijosa antre las admitidus.

4.º Si huhicse entre ellos

pueda declararse mar ventajosa, pero si no entrasen en contienila, el tribunal resolverá la cuestion por la suerte.

5.ª Cuando la proposicion obtenilla en la Lutendencia del distrito fuese igual a la acentada por el Tribunal de esta Direccion general, se verificara nueva licitación ante este, en el dia y hora que se señale anticipadamente, para que concurran solu los autores de eltas

os. El remate no podrá calisar efecto hasta que obteirga la aprobacion del Göbierab de S. M.

7.4 El compromiso del mefor postor empezará desde ique. el remate se declare à su favor. y solo cesara en el cuando no. merczca la Real aprobacion.

8. Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas, están obligados á ballar-se presentes ó legitimamente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso, aceptar y firmar el acta del remate. Madrid 13 de Setiembre de 1858, =El Intendente, Secretario de la Direccion general, José M. Corona.

ESCUELA NORMAL ELEMENTAL DELEON, and a second

Con arreglo à lo dispuesto en el artículo 1.º de la Real orden de 29 del actual principlara el curso de 1858 a 1859 el dia 1.º de Octubre y estará abierta la matricula hasta el dia 10 del mismo mes, en la furma prescrita en el Programa general de estudios de las escuelas normales de primera enseñanza publicado en 20 del corriente. Leon 25 de Setjembre de 1858.-El Director, Jacinto Arguello Rosado.

ANUNCIOS PARTICULARES.

LA UNION.

Compañía general Española de seguros contra incendios, sobre la vida y marítimos.

La Subdirección principal de esta provincia, que se halla a cargo de D. Deogracias Lopez Villabeille, se halla establecida en la calle de Rinconada de San Marcelo, mum. 7.